



334

No.

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), domiciliada en la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio No. 04/ AGVASAL, de 15 de abril de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Técnico de Zamora Chinchipe, con Memorando No. MAGAP-DPAZAMORA-2011-1276-M, de 27 de junio de 2011, emitió informe favorable y solicitó el trámite para obtener la personalidad jurídica;



Que el Director Provincial Agropecuario de Loja-Coordinador de la Zona 7 encargado, en Memorando No. MAGAP-DPALOJA-2011-5247-M, de 8 de julio de 2011, emitió informe favorable, para el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, mediante memorando No. MAGAP-SFA-2011-2898-M de 2 de agosto de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaria de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 4 de agosto de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2898-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), domiciliada en la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; y aprobar su Estatuto, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL)"

CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- CONSTITUCION.- Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y el presente estatuto, se constituye La Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), como una persona jurídica de derecho privado, con finalidad pecuaria, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirá exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter



religioso, racista o atentatorio a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- EL DOMICILIO.- La Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), tiene su domicilio en la parroquia El Porvenir del Carmen, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- DURACIÓN.- La Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

CAPITULO II. OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, Y MEDIOS.

Art. 4.- Son objetivos y fines específicos de la Asociación:

- a. Organizar y agrupar a todos los ganaderos de la parroquia el Porvenir del Carmen y zonas aledañas, de la provincia de Zamora Chinchipe que desearan pertenecer a ella;
- b. Trabajar activamente en defensa de los más caros intereses del productor ganadero, en especial del conglomerado que lo representa;
- c. Crear y fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los asociados y luchar por la defensa de los derechos;
- d. Propender en cooperación con la autoridad sanitaria nacional, a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas;
- e. Procurar que los hatos ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;
- f. Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, y de insumos para la adecuada explotación ganadera y material genético, para uso exclusivo de sus hatos ganaderos; Establecer sistemas de ayuda mutua entre todos sus asociados;
- g. Defender a sus asociados en el ejercicio de sus derechos económicos y sociales que los asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen las actividades agropecuarias;
- h. Mejorar la comercialización de la producción ganadera mediante la determinación de adecuados canales de distribución;
- i. Lograr una eficiente productividad mediante la implantación de programas agropecuarios;
- j. Requerir la presencia del Estado a través de lo siguiente:
 - ✓ Capacitación.
 - ✓ Líneas de créditos a largo plazo.
 - Asistencia Técnica.
 - ✓ Almacén de insumos.
 - ✓ Financiamiento para la implementación de proyectos que estén apuntados a la producción, industrialización y comercialización.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir Convenios, Contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Público o Privado, Naturales o Jurídicas, Mixtas, Nacionales e Internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc. Y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.



Art. 6.- Como medios para el cumplimiento de sus fines, la asociación empleará lo siguiente:

- a. Gestionar recursos económicos a Organismos Gubernamentales y no gubernamentales Nacionales e Internacionales, mediante la ejecución de proyectos;
- b. Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados;
- c. Informará el derecho o derechos que les asiste a los productores de ganado, organizando para ellos cursos de capacitación;
- d. La Asociación elaborará de manera eficiente en respaldo de cada uno de sus miembros, siempre que este dentro del marco legal y de justicia; y,
- e. Desarrollará dentro de los miembros la ayuda mutua y la solidaridad para el progreso de la organización.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- Son miembros de la asociación:

- a. Todos los ganaderos que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación y permanezcan como miembros activos de la misma; y,
- b.- Los ganaderos que posterior a la constitución de la organización, manifestaren su voluntad por escrito de pertenecer a ella.

Art. 8.- Para ser miembros se requiere:

- a.- Ser ganadero en forma activa;
- b.- Ser mayor de edad;
- c.- No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de un delito Penal;
- d.- Abonar las cuotas establecidas para el ingreso como también la cuota mensual y en forma ocasional las que se acuerden en asamblea general; y,
- e.- Ser persona solvente y demostrar responsabilidad para contraer obligaciones y gozar de los derechos de ciudadanía.

Art. 9.- Los miembros pueden ser de tres clases:

- a.- Miembros fundadores, los que firmaren el acta constitutiva;
- b.- Miembros regulares, o no fundadores, los que posteriormente a la constitución de la asociación ingresaren a ella, previo pedido escrito en forma expresa y con esa intención; y,
- c.- Miembros honorarios, quienes la asamblea general o el directorio les otorgue esta distinción por haber prestado relevantes servicios a la organización; serán además, benefactores, por su labor de gran importancia y trascendencia para la vida jurídica de la asociación.

Estos hechos deben ser recogidos por los miembros del directorio o de la asamblea general y declarada públicamente en ceremonia especial. Dichos miembros podrán expresar su pensamiento, forma de pensar u opinión, pero sin derecho a voto en la toma de decisiones de la organización.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en la deliberación de la asociación;



- c. Gozar de todos los beneficios que le brinde de la asociación;
- d. En caso de enfermedad o calamidad doméstica, recibir ayuda económica, conforme a la capacidad de la Asociación;
- e. En caso de fallecimiento del socio, sus deudos recibirán ayuda económica de sus compañeros de la asociación según el caso, podrán incorporarse como socio un miembro directo del fallecido, obligándose a cumplir con las mismas obligaciones de los demás miembros y a participar de los mismos beneficios; y,
- f.- Intervenir directa y activamente en la vida de la asociación, juzgar conforme a las disposiciones del estatuto y el reglamento interno, la labor de los directivos en caso necesario.

Art. 11.- Son deberes de los asociados:

- a.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b.- Pagar puntualmente la cuota ordinaria y extraordinaria resueltas por la asamblea general;
- c.- Cumplir con las disposiciones que emanaren de la asamblea general del directorio;
- d.- Desempeñar las dignidades o comisiones que le asigne la asociación;
- e.- Cumplir fielmente con el presente estatuto y reglamentos internos de la asociación;
- f.- Ningún asociado podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión, sobre el mismo tema, solicitando cada vez permiso al presidente; y,
- g.- El miembro que deja de pagar tres mensualidades perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no pague las mensualidades atrasadas.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 12.- Las gestiones de la asociación estarán a cargo de los organismos representativos: La asamblea general y el directorio y, las comisiones que se crearen.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La asamblea general constituye la máxima autoridad y es el máximo organismo de la asociación y estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos en goce de sus derechos que sean aceptados por la organización. Sus resoluciones obligan a los miembros presentes y ausentes a cumplirlas.

Art. 14.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias semestrales, pudiendo realizarse en enero y julio y extraordinarias cuando así lo requiera las circunstancias, previa resolución del directorio o a petición del presidente de la asociación o también cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 50% de los miembros activos.

Art. 15.- La asamblea general será convocada por el presidente con 8 días de anticipación, para lo cual se utilizará todos sus medios de difusión disponibles para conocimiento de todos los asociados, se especificará claramente el lugar, fecha, hora y el objeto de la reunión, pudiendo la asamblea general agregar otros puntos al orden del día.

Art. 16.- Las resoluciones de la asamblea general se aprobará por mayoría de votos, entendiéndose con tal, la mitad más uno de los votos favorables de los miembros concurrentes. En caso de empate se recibirá una segunda votación y de persistir el empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del directorio;



- b. Elaborar, reformar y aprobar los estatutos y reglamentos para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos;
- c. Estos Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d. Conocer el reglamento Interno, así como los planes de acción de la asociación presentados por el directorio;
- e. Examinar las actuaciones de la directiva;
- f. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva;
- g. Expulsar y excluir a los miembros de la asociación de acuerdo al reglamento interno y al presente estatuto;
- h. Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no esté previstos en estos estatutos;
- i. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados;
- j. Resolver todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatuto; y,
- k. Designar quien debe fiscalizar e intervenir a la asociación y dejar constancia en actas, dicha resolución.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio de la Asociación estará constituido por:

- a.- Un Presidente (a);
- b.- Un Vicepresidente (a);
- c.- Un Secretario (a);
- d.- Un Tesorero (a);
- e.- Tres Vocales Principales;
- f.- Tres Vocales Suplentes; y,
- g.- Asesor jurídico o síndico, de ser necesario.

Art. 19.- Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por los Miembros reunidos en asamblea general. Los suplentes serán elegidos en la misma forma que los principales.

Art. 20.- El Directorio de la asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria el primer sábado del mes de enero de cada dos años, fecha en la cual también será posesionado.

Art. 21.- Es deber del directorio al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de acción y la proforma presupuestaria a consideración de la asamblea general, la misma que con previo estudio la aprobará.

Art. 22.- La directiva sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 23.- Son atribuciones de la directiva:

- a. Elaborar un plan anual de trabajo en base a la pro forma presupuestaria, al término del primer mes de sus funciones y presentarlo a la asamblea general;
- b. Organiza la administración de la asociación;
- c. Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamentos internos;
- d. Designar al asesor jurídico;
- e. Poner multas y sanciones en los casos contemplados por el presente estatuto y el reglamento



- interno;
- f. Presentar el informe a la asamblea en forma semestral de las labores que están realizando y por realizar; y,
 - g. Nombrar comisiones para el cumplimiento de actividades específicas.

Art. 24.- El Quórum para las sesiones de la directiva se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Art.25.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Representar a la Asociación en forma legal, judicial y extrajudicial, en todos los actos;
- b. Convocar al directorio y presidir las sesiones;
- c. Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva;
- d. Convocar a sesiones de asamblea general extraordinaria cuando las necesidades de la Organización, así lo requieran, de la misma manera convocar a sesión ordinaria;
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario, tales como; legalizar actas de sesiones, comunicaciones, acuerdos etc.;
- f. Suscribir en asociación con el tesorero los documentos de ingresos y egresos económicos; como: cheques, letras de cambio, pagares, vales, dinero en efectivo, etc;
- g. Resolver los asuntos de carácter administrativo e informar al directorio en la próxima sesión; y,
- h. Trabajar activamente en bien de la asociación.

Art. 26.- Esta prohibido al presidente:

- a) Comprometer la partición, asistencia, auspicio o el respaldo de la asociación para cualquier movimiento de carácter clasista, político y económico, como también religioso;
- b) Disponer arbitrariamente de las pertenencias o fondos de la asociación; y,
- c) Dar órdenes o instrucciones que vulneren las leyes, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus funciones de poder ejercerlas o le fueran encargadas por la asamblea general o por él mismo;
- b. Presentar semestralmente el informe del balance de las cuentas de la asociación, en asamblea general o cuando el directorio lo pidiese;
- c. Realizar los egresos respectivos previa autorización del directorio o del presidente de la asociación;
- d. Cumplir con lo que dispone el literal f del Artículo. 25 de los presentes estatutos, en ausencia del presidente;
- e. Realizar y llevar el inventario de los bienes de la asociación;
- f. Presidir las comisiones de carácter económico que se llegaren a nombrar para el mejor funcionamiento de la organización; y,
- g. Cumplir con las demás funciones que el presidente le asigne o el directorio.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a. Suscribir conjuntamente con el presidente, los acuerdos, actas de sesiones del directorio y de la asamblea;
- b. Llevar por separado los libros de actas de la asamblea general, del directorio y registro de



Handwritten signature



posesiones de la asociación;

- c. Llevar la correspondencia oficial y el archivo de la organización;
- d. Cumplir las disposiciones emanadas por la presidencia y de los organismos directivos de la asociación;
- e. Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;
- f. Facilitar los informes a los directivos y a todos los miembros que lo solicitaren y conferir certificados previa autorización del presidente; y,
- g. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y que le designe el presidente.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a. Guardar los fondos de la asociación, los mismos que se establecerán bajo su responsabilidad y para el desempeño de su cargo, rendirá una garantía a juicio de la directiva;
- b. Presentar a la asamblea general, para su conocimiento y aprobación, un estado de la situación económica de la asociación;
- c. Realizar lo egresos respectivos previa la autorización del directorio o del presidente de la asociación;
- d. Cumplir con lo que dispone el literal, f, Artículo. 25 del presente estatuto;
- e. Realizar y llevar el inventario de los bienes de la asociación y supervisará la contabilidad de la asociación; y,
- f. Cumplir con las demás funciones que el presidente le asigne.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de las vocales:

- a. Concurrir cumplidamente a las sesiones del directorio;
- b. Realizar las actividades encomendadas por el directorio de acuerdo a sus designaciones;
- c. Llevar al seno del directorio las inquietudes y planteamientos de los miembros a fin de que sean conocidos y resueltos con oportunidad y eficacia; y,
- d. Ejercer los derechos y más obligaciones contemplados en el presente estatuto.

Art. 31.- De la nominación del asesor jurídico o síndico, será nombrado por la asamblea general será, preferentemente, un profesional en derecho, si entre los miembros no hubiere la persona indicada, el directorio podrá contratar un doctor en jurisprudencia, en cuyo caso participará en la asamblea y el directorio con voz informativa y de asesoramiento.

Art. 32.- Son deberes y obligaciones del asesor jurídico o síndico:

- a. Ejercer la defensa jurídica de la asociación y la de sus miembros;
- b. Informar y asesorar sobre todos los asuntos legales que le fueren consultados;
- c. Llevar los archivos actualizados de todas las diligencias legales realizadas;
- d. Preparar proyectos en materia legal; y,
- e. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

Art. 33.- Requisitos para ser elegidos miembros del directorio. Para ser elegidos miembros de la directiva, el candidato demostrará aptitud, constancia y conocimiento de sus funciones par los que fuere elegido, debiendo la asamblea calificar estas cualidades. Y debe tener un año como mínimo de ser asociado.

Art. 34.- Cesarán en sus funciones los miembros del directorio cuando incurran en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados;
- b. Cuando faltaren sin justificación alguna, por la inasistencia a diez sesiones alternadas o a tres



- consecutivas durante el periodo para el cual fueron elegidos; y,
c. Manifiestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 35.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a.- Multas;
- b.- Censura;
- c.- Exclusión temporal y definitiva de los derechos; y
- d.- Expulsión de la organización.

Art. 36.- Son acreedores de multas:

- a.- Los que sin causa justificada no asistieren a sesiones.
- b.- Los que no cumplieren con el pago de cuotas
- c.- Los que no contaren en las elecciones.
- d.- Los que reincidieren en una falta, y
- e.- Los que se presentaren a sesiones en completo estado de embriaguez.

Art. 37.- Son motivos de censura:

- a. La negación a desempeñar cargos o comisiones que se les confiere, sin causa justa o fundamentada estando en capacidad de hacerlo;
- b. No cumplir las disposiciones del presente estatutos; y,
- c. Demostrar falta de cultura entre los demás miembros.

Art. 38.- Serán excluidos hasta por un año los que reincidieran por tres veces en las faltas antes enunciadas.

Art. 39.- Serán sancionados con expulsión:

- a. Los autores de hecho que con sus acciones pongan en mengua del prestigio de la asociación o demuestren ser disociadores en perjuicio de la organización;
- b. Los que fueren desleales a la organización;
- c. Los que malversaren o desfalquen fondos de la asociación o estén involucrados en actos de corrupción; y,
- d. Los que cometan actos o faltas que afecten el buen nombre de la asociación.

Art. 40.- La expulsión será resuelta en asamblea general, previo el sumario que deber llevarse a cabo ante la comisión designada por el directorio con audiencia de! acusado.

Art. 41.- Una vez presentadas las pruebas se harán todas investigaciones convenientes para el caso y la asamblea dictará la resolución.

Art. 42.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de sus cuotas aportadas.

Art. 43.- Dejarán de ser miembros fundadores, regulares u honorarios:

- a.- Los que fueren expulsados y excluidos.
- b.- Los que manifestaren el deseo de separarse, por escrito; y,
- c.- Por fallecimiento.



[Handwritten signature]



CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 44.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca. Si una de las partes no acatare el Acta parcial o definitiva del Centro de Mediación, deberá concurrir con su (s) divergencia (s) insalvable (s) a la justicia ordinaria. Copia del Acta de Mediación, será remitida al área correspondiente del MAGAP.

CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 45.- Son fondos y bienes de la asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la asociación mediante procedimientos legales y lícitos;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, certificados de aportación y aportes pagados por los miembros activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realicen dentro o fuera de la asociación; y,
- e) Los valores de origen lícito, que le ingresen por cualquier concepto.

Art. 46.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el representante legal.

Art. 47.- La asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observe mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el presidente, el directorio o a solicitud de la cuarta parte de los miembros en goce de los derechos civiles y de la asociación. La solicitud escrita de fiscalización a organismos públicos será respaldada con la firma de por lo menos la cuarta parte de los miembros, con copia certificada del acta en la que conste tal resolución. Sino lo hicieren algunos o ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la asociación.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida, establecidos en el presente estatuto, debiendo contarse previamente con el Informe técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los miembros en asamblea general y convocada para el efecto;



- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, así como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios y organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en leyes, reglamentos;
- e) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial;
- f) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos dos años; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, el reglamento interno y el presente estatuto.

Art. 49.- Los bienes pasarán a una Institución que determine la última asamblea general convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- El Directorio elaborará el reglamento Interno de la asociación y le someterá a la aprobación de la Asamblea General, y el registro correspondiente en el MAGAP.

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), a las siguientes personas:

1. CASTILLO CHAMBA JOSÉ ALEJANDRO	1101169140
2. CASTILLO JIMÉNEZ CARMEN ISABEL	1100547908
3. CASTILLO QUITO ABDON BELARMINO	1104068703
4. CHAMBA PARDO JULIO AGUSTÍN	1900093483
5. JIMÉNEZ CASTILLO CARMEN ELENA	1900189646
6. JIMENEZ MERINO JUAN BOLÍVAR	1900174135
7. JIMÉNEZ SALAZAR JOSÉ SERAFÍN	1900081371
8. LANCHE PALTÍN SERGIO VELARMINO	1103548366
9. LUZURIAGA RIVERA NELSON JOSÉ	1104634009
10. MACAO SISALIMA MANUEL VICENTE	1103545040
11. RODRÍGUEZ PARDO ANGEL SEGUNDO	1900255462

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y obtendrá el Registro Único de las organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL), tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.




Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Ganaderos "VALLE DE SAN LUIS" (AGVASAL). En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**



Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.**